

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 362 de 27 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación del Reglamento para la administración y cobranza de la Renta del alcohol. (1)

Séptima. Remitir en los primeros cinco días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á la Administración respectiva, un resumen de las cuentas corrientes referidas al trimestre correspondiente.

Artículo 79.

Los detallistas sólo estarán obligados:

1.º A inscribirse en el registro abierto en la Administración, justificando estar matriculado por el concepto que corresponda á la industria que ejerzan.

2.º A permitir la entrada en el establecimiento á los funcionarios de la renta á cualquier hora del día para las visitas de comprobación de existencias y reconocimiento de locales que hayan de realizarse á los efectos de vigilancia; y

3.º A llevar una libreta habilitada por la Administración, en la que deberán anotar; en el cargo, las guías ó vendis de los productos que reciban y los aumentos de volumen que resulten de los rebajes que se hagan expresando el grado en ambos casos, y en la data, las cantidades dadas al consumo por asientos semanales y las mermas naturales.

Artículo 80.

Los almacenistas de aguardientes ó alcoholes de producción extranje-

ro deberán llevar una cuenta especial para dichos géneros con independencia de los productos nacionales.

Los comerciantes al por menor ó detallistas consignarán separadamente en su libreta la entrada y expendición de dichos géneros.

CAPITULO XI

Liquidación y pago de los productos de la renta.

Artículo 81.

La renta del alcohol comprende: 1.º El producto de las cuotas sobre el alcohol establecidas en el artículo 2.º de la ley.

2.º El de las patentes á que se sujetan las fábricas de aguardientes compuestos y licores, según el artículo 6.º de dicha ley; y

3.º El de las precintas que se crean en el art. 7.º de la misma.

Liquidación y pago del impuesto.

Artículo 82.

El impuesto especial del alcohol se entenderá devengado desde el momento que se obtiene el producto; pero no se liquidará hasta la salida de los géneros de las fábricas donde se preparen.

La base para la liquidación será el volumen real consignado en las guías que han de expedirse para legalizar la circulación de los productos sujetos al impuesto.

Los guías se expedirán por los Interventores de las fábricas ó por las Administraciones de la Renta, como regla general; pero si los fabricantes ofreciesen garantía suficiente, podrán ser expedidas por ellos mismos con las formalidades que se determinan en el capítulo XIV.

La liquidación y pago del impuesto se hará, en todos los casos, mediante la expedición de un talón de adeudo (modelo núm. 17), que se formalizará en los plazos que proceda, según el sistema de pago á que los fabricantes se acojan.

Artículo 83.

El pago del impuesto podrá realizarse en una de las dos formas siguientes: por cada salida de producto que se entregue á la circulación, ó por meses, liquidándose en cada mes el impuesto sobre todos los productos entregados á la circulación desde la liquidación anterior.

Los fabricantes optarán por uno ú otro régimen de liquidación y pago, debiendo indicar por escrito, diez días antes de que empiece el año natural, cuál sea el que se pro-

ponga utilizar durante el año los que ya no lo hubiesen hecho.

Artículo 84.

Cuando el pago del impuesto hubiese de hacerse por cada salidad de productos, el fabricante ó su apoderado, antes de entregar la partida á la circulación, presentará al Interventor ó á la Administración que haya de expedir la guía una nota, firmada, en que exprese el número y clase de bultos, sus marcas, numeración y peso bruto, y la clase del producto, especificando el volumen real y la graduación alcohólica reducida á la temperatura de más de 15 grados centesimales.

Si la fábrica está en régimen de intervención, el funcionario á quien esté encomendada expedirá el correspondiente talón de adeudo y lo cursará sin la menor demora á la Administración donde haya de hacerse el ingreso; esta dependencia lo pondrá al pago y participará al interesado que deberá efectuarlo en el plazo de cinco días, remitiéndole el duplicado de aquel documento. Si la fábrica funcionase en régimen de inspección se seguirá igual procedimiento, con la sola variante de que la liquidación y formalización del talón de adeudo se hará por el funcionario que al efecto designe el Administrador.

Efectuado el pago, y acreditado así ante el Interventor ó la Administración, según los casos, se librará y entregará la guía para la circulación.

Artículo 85.

Si el fabricante optara por el pago mensual, la Administración principal de la Renta, de quien habrán de solicitarse, concederá la autorización siempre que presente garantía suficiente; y el fiador, si lo hubiere, responderá solidaria y mancomunadamente con el fabricante del ingreso de las cantidades que se liquiden en la fábrica, pudiendo procederse á hacer efectiva la fianza en cuanto expiren los plazos reglamentarios para los pagos.

Artículo 86.

En las fábricas que se aplique el sistema de pago mensual se procederá, según el régimen á que están sometidas, en esta forma:

Fábricas intervenidas.—La liquidación se hará el día último de cada mes, comprendiendo todas las salidas efectuadas en el mismo, con presencia y ajustadamente á lo que resulte de las matrices de las guías, cuyos números se harán constar en el talón de adeudo, consignando el de éste en dichas

matrices; pero asegurándose antes de la exactitud de lo expresado en las guías por una comprobación de éstas con los asientos de data en la cuenta corriente de almacén. En el mes de Diciembre se hará la liquidación el día 23 por todos los productos salidos hasta dicho día, para que las cantidades á pagar puedan ingresarse dentro del año.

Fábricas inspeccionadas.—En estas fábricas se harán las liquidaciones comprendiendo todas las salidas realizadas desde la liquidación anterior, y se procederá en todo lo demás conforme á lo establecido para las fábricas intervenidas. Se comprenderá también en las liquidaciones lo correspondiente á las diferencias de que trata la regla 3.ª del art. 35.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.002.

Secretaria.—Personal.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 18 de los actuales y en su primera plana se publica la lista de los Sres. Aspirantes de esta provincia, admitidos para el examen de Aspirantes á Vigilantes que tenían solicitado.

En la Real orden que la encabeza se dispone que los días 4 y 5 del próximo Enero se verifique el reconocimiento médico que está prevenido, y en su virtud se designa para este reconocimiento al Médico de la Sección de Higiene Especial de esta capital D. Luis Gómez, que enviará á este Gobierno las certificaciones del resultado.

Previene igualmente dicha Real orden que los exámenes den principio el día 7 del próximo mes de Enero ya citado ante el Tribunal que en la misma se expresa, y al efecto este Gobierno ha designado como local para este acto el que ocupa la Escuela pública de niños en la calle de San Nicolás, núm. 20, cuyos ejercicios empezarán todos los días á las quince y terminarán á las diez y ocho.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados á quienes afecta.

Murcia 24 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

(1) Véase el Boletín núm. 505.

Tercera sección.

Número 2.967.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1908

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	0 08	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov. Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.252 08	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	608 33	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria. Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	6.702 11
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	891 69
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones á los Ayunts.	37 33	

Artículos.

Artículos. TOTAL por capítulos
Pesetas. Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.366 30	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 75	69.619 05
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	65.217 63	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	179.974 54	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	281.537 46	815.903 72
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	168.195 77	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	184.250 29	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.582 70

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	150 »
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	150 »	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.164 58	2.164 58
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	1.197.243 87
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	1.197.243 87	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.		
TOTAL GENERAL.		2.103.370 23

En Murcia á 28 de Noviembre de 1908.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Lizana.

Sesión de 30 de Noviembre de 1908.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 3.003.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA

Por orden de Rectorado de esta Universidad dada en el día de hoy queda nulo y sin efecto el anuncio remitido V. S. en 17 del actual para proveer por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la cátedra de Arabe vulgar vacante en la Escuela de Comercio de Valencia y en su lugar dispone que la convocatoria se haga de nuevo y lleve á efecto en los terminos siguientes:

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta ciudad una plaza de Ayudante gratuito de la cátedra de Arabe vulgar para sustituir al Profesor en sus ausencias ó enfermedades que ha de ser provista con arreglo al art. 16 del Real decreto de 11 de Enero de 1907.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á este Rectorado dentro del término de 20 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañadas de los documentos que les convenga acreditativos de sus méritos relacionados con la práctica del idioma ó títulos que posean.

Lo que en cumplimiento de la citada orden del Rectorado se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 21 de Diciembre de 1908.
—El Secretario general, Pascual Martínez.

Cuarta sección.

Número 3.010.

Don Alvaro Gómez Ruiz, Comandante del Regimiento Infantería Mallorca número trece, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Mariano Conejero Ponce de León, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, lla... y emplazo al citado soldado, hijo de Mariano y de Concepción, natural de Murcia, de oficio tallista, de veinticuatro años de edad, estado soltero, señas particulares desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, Cuartel del Refugio (Valencia), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado soldado y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dada en Valencia á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.
—Alvaro Gómez.

Quinta sección.

Número 3.009.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente

certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Diciembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Derechos Reales.— Año
1894-95.— Lorquí.

Maria del Carmen Hernández.	19 71
Maria López López.	4 25
Pedro Hernández Jover.	18 01
Maria Hernández García.	15 19
Tomás Hernández García.	19 71
Angeles Hernández García.	19 71
Pedro Hernández Jover.	9 85
Joaquín López López.	15 15

Ceuti.

Juan Soriano Montes.	26 48
Francisco Hurtado Torrano	3 48

Archena.

Andrés Lorente Banegas.	23 40
Juan José Guardiola.	3 88

Molina.

Antonio Gil Martínez.	7 70
Enrique Fernández Ibáñez.	16 53
Juan Vicente Martínez.	8 35

Campos.

Antonio Moreno Abenza.	47 82
------------------------	-------

Murcia.

Dolores Rubio Arróniz.	203 25
------------------------	--------

Cotillas.

Fedro Dólera Manzanera.	21 45
-------------------------	-------

Ulea.

José López Abenza.	4 54
--------------------	------

Cartagena.

Luis Ruiz Bartolomé.	765 56
Juzgado de instrucción de Cieza.	1 »

Orán.

Dolores García Templado.	22 90
--------------------------	-------

Número 2.636.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.— Tercer trimestre de 1908.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de

persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese a los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Guirao, 3'50 pesetas.
Antonio Martínez Cárcel, 5'32.
Ana María Sánchez, 4'56.
Domingo García Pérez, 2'80.
Francisco Albaladejo, 2'95.
Francisco Martínez, 1'90.
Fulgencio Pelegrín, 5'24.
Francisco Baleriola, 1'62.
Gonzalo Paños, 1'76.
Hilario Martínez, 1'62.
Isabel Moñino López, 1'62.
Juan López Sánchez, 6'73.
José Cárcel Torres, 1'76.
José Martínez, 6'64.
Juan Bautista Abellán, 3'02.
Juan Martínez Ruiz, 2'11.
Juan Sánchez Huertas, 2'68.
Juan Paños Pelegrín, 4'38.
Juan Antonio Sánchez, 1'91.
Patricio Abellán, 1'62.
Pedro Martínez Serrano, 2'11.
Pedro Miralles Tortosa, 8'48.
Viuda de Diego Sánchez, 1'62.

BENIAJAN

Antonio Soler Pardo, 1'98 pesetas
Antonio Tortosa Bópez, 5'10.
Antonio Martínez Lorca, 1'62.
Antonio García Alhama, 3'15.
Antonio Martínez García, 1'63.
Antonio Cánovas, 2'46.
Dolores Sánchez Vivancos, 2'11.
Francisco Escribano, 6'30.
Francisco Alcázar Moreno, 1'76.
José Cánovas Pardo, 2'45.
José Griñán, 3'50.
José García Sánchez, 6'30.
José Manuel Tortosa, 3'03.
José Antonio García Belmonte, 1'76.
José Moreno González, 2'67.
Josefa Martínez Martínez, 1'70.
José Sáez Bastida, 2'78.
Juan Antonio Sánchez, 2'13.
Miguel García, 1'76.
Matias Lozano, 1'76.
María Martínez, 2'87.
Manuel Sánchez, 2'05.
María Manzanares, 3'09.
María Hernández, Moreno, 2'18.
Pedro Antonio Belando, 1'70.
Pedro Guillén, 3'09.
Vicente Pardo Hernández, 1'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 28 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.760.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—
—Contribución urbana.— Término municipal de Lorca.— Tercer trimestre de 1908.

Don Francisco Fernández Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

CAROLINA

Pilar López Ros, esposa de M. Benítez, 3'82 pesetas.

C. DE LA PLANA

Manuel Hernández Trens, 2'14 pesetas.

GRANADA

Clemente López, 1'68 pesetas.
Diego Mendo, 2'20.
Francisco Paula Herrera, 10'50.

GIJONA

José Victoria Mora, 2'88 pesetas.

GERGAL

Antonio Cachá, 4'40 pesetas.

MADRID

Tomás Brian Galiana, 67'06 pesetas.

Agustín Giménez, 3'16.
José Cabarrón Navarro, 13'79.
Isidro Marín Pérez, 1'55.
Juan Moreno Rocafull, 9'26.

ORIHUELA

Encarnación Roca de Togores, 12' 82 pesetas.
Andrés Martínez Molos, 1'62.

PULPI

Mateo Morales García, 4'79 pesetas.

SEVILLA

Marqués del Moscoso, 12'10 pesetas.

TOLEDO

María Concepción Hernández Gómez, 3'24 pesetas.

V. RUBIO

José Carlón González, 2'53 pesetas.

V. BLANCO

Benito Flores Falces, 1'37 pesetas.

Juan Cano González, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Lorca 15 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, P. O., Lorenzo Sánchez.

Número 2.779.

Edicto.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª—
Término municipal de Pinatar.
Contribución urbana.—2.º trimestre de 1908.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

Antonio Galera Cisterna, 3'97 pesetas.

Benito Caballero Lagares, 3'17.
Feliciano Escudero Albaladejo, 3'17.

Joaquín Sánchez Conesa, 1'59.
José María Pardo Alcolea, 3'17.
León Gómez Pertusa, 3'97.
Luis Campillo Blas, 3'17.
Pedro Villena López, 3'17.
Vicente Serrano Rodríguez, 3'97.

Semestrales.

Alfonso Gómez Ballester, 1'59 pesetas.

Anastasio García Escudero, 1'95.
Antonio León Marín, 1'59.

Concepción Gómez Sáez, 1'91.
Clemente López Pérez, 1'59.
El mismo, 1'59.
Felicia Alarcón García, 1'59.
Francisco García Castejón, 1'91.
Inocencio Pérez García, 1'59.
José Galán Albaladejo, 2'89.
José Gómez García, 2'22.
Josefa Tárraga Albaladejo, 1'59.
Juliana Tárraga, 1'59.
Juan Balsa Miralles, 1'59.
Juan Tárraga Albaladejo, 2'90.

Anuales.

Antonio Francés Pérez, 1'90 pesetas.
Antonio León Martínez, 1'90.
Antonio Martínez Albaladejo, 1'90.
Emilio Galvez Ros, 1'91.
Faustina Gómez Albaladejo, 1'91.
Fermín Sánchez Escudero, 1'80.
Francisco Sánchez Escudero, 2'80.
Jacinto Tárraga Martínez, 1'91.
José Baño Sáez, 1'91.
José Castejón Ros, 1'91.
José Martínez Martínez, 1'91.
José Pérez Campillo, 1'91.
Juana Tárraga, 1'91.
Luis Campillo Blas, 1'91.
María Ferrer López, 1'91.
María García Jiménez, 1'91.
María García López, 1'91.
Quintín Conesa García, 1'91.
Rosario Sáez, 2'55.

Hacendados forasteros.

Antonio López Guirao, 3'97 pesetas.
Antonio María Palarea, 3'17.
Antonio Serrano, 3'97.
Emilio Serrano, 1'59.
Francisco Imberón, 1'59.
Francisco Martínez, 3'97.
Jorge de Sarbavine, 15'88.
José Toral Velázquez, 4'77.
Juan Martínez Albaladejo, 4'77.
Juan Martínez Albaladejo, 10'32.
Juan Ferrer, 3'17.
Matias Yeste, 2'38.
Patricio Costa Fernández, 1'59.
Patricio López Albaladejo, 1'59.
Lorenzo Asensio Urrea, 3'97.
Pedro Manresa Calatayud, 7'94.
Pedro Pagán Ayuso, 11'12.
Pedro Pagán Ayuso, 1'59.
Ildefonso Gallego Rojas, 1'59.
María Morales Bolariu, 1'59.
Nicasio del Campo González, 1'91.
Patricio López Albaladejo, 1'91.
Salvador García Espin, 1'59.
Carolina Ballester, 1'91.
María Servet, 1'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia de 17 Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 3.017.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que el día 30 del presente mes y hora de las diez á las trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las segundas subastas para el arriendo de los arbitrios municipales ordinarios de puestos públicos en plaza y mercados, derechos de degüello de reses en el Matadero y derecho de Almudi, para el año 1909; cuyas subastas se llevarán á cabo, bajo las condiciones

establecidas para las primeras, y con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para las primeras en los arbitrios de puestos públicos y derecho de degüello de reses; y del 25 por 100 para el de derecho de Almudi.

Caravaca 20 de Diciembre de 1908.—Julián Martínez Iglesias.

Octava sección

Número 2.993.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Francisco Blesa Albarracín, hijo de Francisco y Teresa, de treinta y nueve años de edad, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Antolín, zapatero, casado con Ana Gómez Picazo y con domicilio en la calle de la Herradura, número nueve, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre atentado y lesiones por disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintuno de Diciembre de mil novecientos ocho.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa:

Número 3.004.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LLERENA

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á los procesados Ramón Martínez Juárez natural de Lorquí, partido judicial de Mula, hijo de Ramón y Carmen, de diez y seis años, barbero, con instrucción y vecino de Murcia, con domicilio en la calle Gloria número treinta y tres, y Daniel Ordorica Gosiñza, natural de Begoña, correspondiente al partido judicial del distrito del Centro de Bilbao, hijo de Pantaleón y de Jacinta, de veintitrés años, jornalero, con instrucción, vecino de Bilbao, domiciliado en calle Colón de Larreategui, de donde se ausentó dirigiéndose á Barcelona y cuyo actual paradero de los dos dichos procesados se ignora, los que comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, á responder de los cargos que les resultan en causa por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á

que hubiere lugar con arreglo á ley, como comprendidos en la circunstancia primera del artículo ochocientos treinta y cinco de la misma.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades, que si tuvieren conocimiento del paradero de dichos procesados, se sirvan participarlo á este Juzgado á los debidos efectos.

Dada en Llerena á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Miguel Antolín.—P. S. M., Luis Fernández.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, ALICANTE, HUELVA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRON, CIEZA, CARAVACA, MELILLA Y HELLIN

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 12 DE DICIEMBRE DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	8.605.633'33
Imposiciones durante la semana.	>	181.022'93
Suma.	>	8.786.656'29
Reintegros.	>	220.481'76
Saldo.	>	8.566.174'63

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández